



RSI-MTPS-0092-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1 Empresas que están inscritas y activas durante los años 2017 y 2018 y a marzo del año 2019 en los municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El porvenir del Departamento de Santa Ana y los municipios de San Lorenzo , Turín y Atiquizaya del departamento de Ahuachapán.; 2. Número de contratos colectivos e individuales hay registrados en el MTPS en el periodo 2017 y 2018 y de Enero a marzo del año 2019 en los municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El porvenir del Departamento de Santa Ana y los municipios de San Lorenzo , Turín y Atiquizaya del departamento de Ahuachapán; 3. Accidentes de trabajo reportados al MTPS durante los años 2017 y 2018 así también los reportados al MTPS de Enero a Marzo del 2019 en los municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El porvenir del Departamento de Santa Ana y los municipios de San Lorenzo , Turín y Atiquizaya del departamento de Ahuachapán".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las



autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que la información aún se encontraba siendo recopilada de conformidad a lo solicitado.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en el punto uno de la solicitud de información; con la Directora General de Trabajo a quien se le requirió lo del punto dos y con la Directora General de Previsión Social a quien se le solicitó lo concerniente al punto tres; en respuesta, el referido Director General y Directoras Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes en dicho informe literalmente expresan: **Director General de Inspección de Trabajo:** “*(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0092-2019. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva ésta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien remitir la cantidad de*



Directora General de Trabajo: “(...) Por este medio y de acuerdo a solicitud bajo el número de referencia, SI-MTPS-0092-2019. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, no existen contratos registrados bajo circunscripción territorial por lo que la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública”; **Directora General de Previsión Social:** “(...) Por este medio envío la información solicitada por ciudadano referente a esta Cartera de Estado, con número de referencia SI-MTPS-0092-2019, de conformidad a los registros del Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo en cumplimiento al art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (se adjunta en formato digital)”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo lo correspondiente al punto uno conforme a los registros que para tal efecto lleva la Oficina de Registro de Establecimientos y a lo proporcionado por la Directora General de Previsión Social de este Ministerio conforme a los registros del Sistema Nacional de Notificaciones de Accidentes de Trabajo (SNNAT), lo cual se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias, al correo señalado en la presente solicitud; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la



información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte, en cuanto a lo referente al punto dos: *Número de contratos colectivos e individuales hay registrados en el MTPS en el periodo 2017 y 2018 y de Enero a marzo del año 2019 en los municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El porvenir del Departamento de Santa Ana y los municipios de San Lorenzo, Turín y Atiquizaya del departamento de Ahuachapán*; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo de acuerdo a los registros que para tal efecto llevan la referida Dirección no existen contratos registrados bajo circunscripción territorial; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE: a).** Concédase el acceso a la información pública al señor lo referente a *“1. Empresas que están inscritas y activas durante los años 2017 y 2018 y a marzo del año 2019 en los municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El porvenir del Departamento de Santa Ana y los municipios de San Lorenzo, Turín y Atiquizaya del departamento de Ahuachapán; y 3. Accidentes de trabajo reportados al MTPS durante los años 2017 y 2018 así también los reportados al MTPS de Enero a Marzo del 2019”*



municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El porvenir del Departamento de Santa Ana y los municipios de San Lorenzo, Turín y Atiquizaya del departamento de Ahuachapán”; de conformidad a Información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo y por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **b).** Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: 2. *Número de contratos colectivos e individuales hay registrados en el MTPS en el periodo 2017 y 2018 y de Enero a marzo del año 2019 en los municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El porvenir del Departamento de Santa Ana y los municipios de San Lorenzo, Turín y Atiquizaya del departamento de Ahuachapán*”; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

